

Puerto San Julián, 04 de junio de 2026

VISTO:

El Expedientes N° 0113.754/2026-UASJ, y;

CONSIDERANDO:

QUE en el mismo constan los actuados en relación a la aprobación de los Acuerdos N° 085-CU-UASJ/2018 y su modificatoria Acuerdo Nro. 006-CU-UASJ/2020, por los que se estipulan las condiciones, criterios y circuitos a seguir para dar tratamiento a las solicitudes a inscripción a

QUE corresponde a la Secretaría Académica otorgar e instrumentar las excepciones avaladas por las Direcciones de la Escuela a la que pertenezca la carrera donde se encuentre inscripto/a el/la estudiante que efectúa la solicitud, atendiendo a los criterios especificados en los acuerdos mencionados;

QUE obra Nota N.º 004-EE-2026 de la Dirección de Escuela de Enfermería mediante la cual solicita análisis y modificaciones a lo establecido en los Acuerdos arriba mencionados;

QUE la Dirección de Escuela de Educación presenta nota con fecha 30 de abril de 2026 mediante la cual presenta una propuesta de modificación del Acuerdo N° 085-CU-UASJ/2018;

QUE consta en expediente Nota N° 014-SA-UASJ/2026 informando el análisis realizado por Secretaría Académica junto con Vicedecanato respecto de la implementación del Acuerdo N° 085-CU-UASJ/2018 y su modificatoria Acuerdo Nro. 006-CU-UASJ/2020, así como lo solicitado por las Direcciones de Escuela de Enfermería y de Educación;

QUE se solicitó al resto de las Escuelas un informe respecto de la modificación del Acuerdo N° 085-CU-UASJ/2018;

QUE se formó una Comisión Ad Hoc para trabajar sobre la modificación del Acuerdo N° 085-CU-UASJ/2018, integrada por representantes del Claustro Docente, Claustro NODOCENTE, Claustro de Estudiantes, Vicedecanato y Secretaría Académica;

QUE la Escuela de Recursos Naturales, Escuela de Administración, Escuela de Trabajo Social y Escuela de Ingeniería y Prevención de Riesgos han presentado notas con propuestas de modificación del Acuerdo N° 085-CU-UASJ/2018, obrado en expediente;

QUE el Claustro Estudiantil ha presentado 3 (tres) notas en referencia a la modificación del Acuerdo N° 085-CU-UASJ/2018, obrado en expediente;

QUE obran en expediente las actas de reunión de la Comisión Ad Hoc, que proponen modificaciones a las condiciones, criterios y circuitos a seguir para dar tratamiento a las solicitudes a inscripción a asignaturas en condición de pendiente;

QUE las modificaciones propuestas apuntan a resaltar la relevancia académica de los sistemas de correlatividad de los planes de estudio, en tanto suponen lógicas disciplinares y profesionales de cada campo que han sido objeto de discusiones y definiciones al momento de elaboración de esos planes de estudio;



QUE se considera necesario dejar sin efecto los Acuerdos N° 085-CU-UASJ/2018 y N° 006-CU-UASJ/2020, unificando las regulaciones que los mismos definen y las modificaciones propuestas en un solo cuerpo normativo que lo reemplace;

QUE las Comisiones de Docencia, Concursos, Evaluación y Movilidad de Personal y de Presupuesto y Reglamentaciones, analizan el expediente y mediante despacho, recomiendan su aprobación;

QUE, en sesión plenaria, el Cuerpo da tratamiento al despacho de las Comisiones mencionadas, analiza su contenido y propone algunos ajustes al texto;

QUE puesto a votación se aprueba por unanimidad;

QUE se debe dictar el correspondiente instrumento legal;

POR ELLO

**EL CONSEJO DE UNIDAD
DE LA UNIDAD ACADÉMICA SAN JULIÁN
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL
ACUERDA**

ARTICULO 1: DEJAR SIN EFECTO los Acuerdos N° 006-CU-UASJ/2020 y N° 085-CU-UASJ/2018 atendiendo a los considerandos anteriormente expuestos.

ARTÍCULO 2°: APROBAR los criterios para la autorización de inscripción en condición de pendiente que se especifican en el Anexo 1 del presente Acuerdo, siendo el cumplimiento de alguno de tales criterios requisito excluyente para la instrumentación de dichas solicitudes.

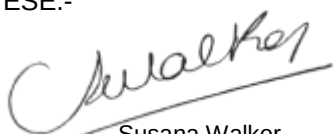
ARTÍCULO 3°: ESTABLECER que la condición de pendiente caducará en los plazos especificados en el punto 3 del Anexo 1 del presente Acuerdo. Cumplidos los mismos, los avances que el estudiante hubiere realizado hasta ese momento en la asignatura en la que se había inscripto no serán considerados en su registro académico.

ARTICULO 4°: APROBAR la implementación del circuito de presentación y tratamiento de solicitudes de excepción para la inscripción a asignaturas en condición de pendiente, que forman parte del Anexo 2 del presente instrumento legal.

ARTÍCULO 5°: ESTABLECER que las solicitudes de inscripción al cursado en condición de pendiente presentadas fuera de los plazos estipulados en el Anexo 1 y 2 del presente Acuerdo no tendrán lugar a tratamiento por parte de la Secretaría Académica y/o Direcciones de Escuela.

ARTÍCULO 6°: Autorizar a la Secretaría Académica a instrumentar las excepciones avaladas por las Direcciones de Sede de Escuela y que se enmarquen en los criterios especificados en el Anexo 1 que hubieran sido tramitadas en el marco de lo estipulado en el Anexo 2 del presente Acuerdo.

ARTICULO 7°: TOMEN CONOCIMIENTO Rectorado de la UNPA, Secretaría Académica de la UASJ, Departamento de Alumnos y Estudios, Direcciones de Sede de Escuela de la UASJ, Dirección de Acceso y Permanencia y Bienestar Universitario, interesados, dese a publicidad y cumplido ARCHÍVESE.-



Susana Walker
Asistencia Consejo Unidad





Lic. Natalia Collm
Decana

ANEXO 1

1. Criterios para la autorización de inscripción a asignaturas en condición de pendiente

La instrumentación de inscripciones a asignaturas en condición de pendiente tendrá lugar únicamente cuando las mismas se encuadren dentro alguna de las siguientes circunstancias:

a) Correlativas no dictadas en tiempo y forma: Cuando una asignatura no hubiese sido dictada en el cuatrimestre o ciclo académico anterior al período de inscripción, siendo la regularidad de ésta requisito necesario para la inscripción a una segunda o más asignaturas.

b) Extensión de cursada: Cuando una asignatura (correlativa de una segunda) se hubiese dictado en condiciones que hayan ameritado la “extensión de cursado” más allá del período de inscripción a materias.

c) No substanciación de mesa en turno inmediato anterior a la inscripción: Cuando, habiéndose el/la estudiante inscripto para rendir examen de una asignatura o requisito de cursado de una carrera previsto en el Plan de Estudio en el turno inmediato anterior al período de inscripción, no se hubiera garantizado la substanciación del examen de la asignatura correlativa o pre correlativa de una segunda.

d) Por trámites administrativos en proceso: Cuando la inscripción se ve imposibilitada por un trámite administrativo que aún no ha sido concluido, y esto afecte el registro de la actividad académica del o la estudiante en el sistema, por ejemplo, trámite de equivalencias en proceso (según art 58 de la Ord.188-CS-UNPA), pases de unidad académica o cursadas previas en calidad de pendiente.

e) Requisito Nivel Ofimática aún no rendido: Cuando la inscripción a segundo año de la Licenciatura en Trabajo Social, Licenciatura en Administración, Tecnicatura Universitaria en Gestión de Organizaciones o la inscripción a Tercer año de la Tecnicatura Universitaria en Recursos Naturales Renovables (Orientación Acuícola) esté inhabilitada por estar sin acreditación al momento de la solicitud.

f) Requisito Idioma Moderno aún no rendido: Cuando la inscripción a cuarto año de la Licenciatura en Trabajo Social o Licenciatura en Administración o al Tercer año de la Tecnicatura Universitaria en Recursos Naturales Renovables (Orientación Acuícola) esté inhabilitada por estar sin acreditación al momento de la solicitud. esté sin acreditación.

g) Artículo 73 del Reglamento de Alumnos: Cuando en el marco de lo estipulado en el Art. 73 del reglamento de Alumnos, en el caso que un/a estudiante desaprobe 2 (dos) veces un examen final, la Dirección de Escuela correspondiente deberá contactar al/la estudiante, y luego deberá presentar a Secretaría Académica un informe si se hubiera estipulado como estrategia pedagógica la inscripción en calidad de pendiente.

h) Vencimiento de regularidad de correlativa: Cuando se ha vencido la regularidad de la/s correlativa/s de la asignatura a la que el o la estudiante solicita inscripción en condición de pendiente. El vencimiento de una regularidad implica necesariamente haber cursado y aprobado la regularidad de dicha asignatura en, al menos, una ocasión.

No corresponde el inciso cuando al o la estudiante se le hubiera vencido la condición de regular en la asignatura por las razones estipuladas en el art. 60 del Reglamento de Alumnos (Ordenanza nro 188-CS-UNPA), es decir, por desaprobar tres veces el examen final.



Tampoco corresponde el inciso para las siguientes asignaturas:

- Profesorado para la Educación Primaria (084): Práctica II (1958), Práctica III (1968) y Residencia (1976).

- Licenciatura en Enfermería (093): Práctica Integrada I (2359) y Práctica Integrada II (2370).

i) Pre-correlativa (cursada y regularizada) aún no aprobada: Cuando la inscripción a una asignatura esté inhabilitada por incumplir con el requisito de aprobación de una o más pre-correlativas, siempre que las asignaturas adeudadas hubieran sido regularizadas en, al menos, una oportunidad, y esa regularidad se encuentre vigente.

No corresponde el inciso cuando la materia pre-correlativa cursada y aun no aprobada se hubiera vencido su condición de regular por las razones estipuladas en el art. 59 del Reglamento de Alumnos (Ordenanza nro 188-CS-UNPA): "... dos años y un cuatrimestre a partir de obtenida la regularidad"; y el art. 60, es decir, por desaprobación tres veces el examen final.

Tampoco corresponde el inciso para las siguientes asignaturas:

- Profesorado para la Educación Primaria (084): Práctica II (1958), Práctica III (1968) y Residencia (1976).

- Licenciatura en Enfermería (093): Prácticas Integradas I (2359) y Práctica Integrada II (2370).

j) Correlativa no aprobada para Prácticas Integradas I (2359) - Licenciatura en Enfermería (093)

Cuando la inscripción a Prácticas Integradas I (2359) esté inhabilitada por adeudar 1 (un) final del 2do año de la carrera.

2. Período de recepción de solicitudes de inscripción en condición de pendiente

Las solicitudes de inscripción en condición de pendiente deberán ser tramitadas, en todos los casos y sin lugar a excepción, hasta el primer día (inclusive) del período de inscripción a asignaturas estipulado por Calendario Académico de la UNPA.

3. Caducidad del plazo de la condición de pendiente

Se establece que el plazo para dar cumplimiento a los requisitos de cursado adeudados será:

- el turno de abril para las asignaturas del primer cuatrimestre.
- el turno de julio-agosto para las asignaturas anuales.
- el turno de septiembre para las asignaturas del segundo cuatrimestre.

En caso de no sustanciación de las mesas en los turnos mencionados se extenderá el plazo hasta la mesa subsiguiente, siempre que la misma se substancie antes de la finalización del cursado de la asignatura, dentro del cuatrimestre de cursado de la asignatura en la que el estudiante se inscribió en condición de PENDIENTE y siempre que exista constancia de que el estudiante se inscribió a la mesa no sustanciada.

Cumplido ese plazo, la condición de PENDIENTE caducará sin lugar a excepción, no teniendo validez los avances que el estudiante hubiere realizado hasta ese momento en la asignatura.



La condición de pendiente no podrá caducar mientras subsistan causas institucionales, administrativas o académicas ajenas al/la estudiante;

La regularidad o promoción obtenida en la asignatura cursada en condición de pendiente deberá mantenerse hasta tanto el sistema académico habilite efectivamente la carga definitiva de dicha asignatura en casos contemplados en puntos 1.a,1.b,1.c y 1.d.

4. Observaciones

Respecto de las situaciones detalladas en los puntos 1.a y 1.b: se articularán institucionalmente, entre Secretaría Académica y Direcciones de Escuela, las adecuaciones de cursado que se estimen corresponder en la implementación de las asignaturas correlativas que los estudiantes cursen en forma paralela, a los efectos de garantizar las mejores condiciones académicas en el desarrollo de las mismas.

Susana Walker
Asistencia Consejo Unidad



Lic. Natalia Collm
Decana

ANEXO 2

Circuito de presentación y tratamiento de solicitudes de excepción para la inscripción a asignaturas en condición de pendiente, enmarcados en los criterios del Anexo 1 del presente Acuerdo (N° 076-CU-UASJ/2026)

1) La Secretaría Académica da difusión del enlace a un formulario electrónico de inscripción a las asignaturas en condición de pendiente, junto con las fechas que corresponden al período de solicitud. Dicho formulario debe contener la siguiente información:

- a- Apellido y nombre del o la estudiante
- b- DNI y número de legajo
- c- Correo electrónico
- d- Carrera que cursa
- e- Asignatura/s que solicita inscripción en calidad de pendiente (nombre y código de asignatura)
- f- Asignatura/s que adeuda (nombre y código de asignatura)
- g- Criterio del Anexo en el cual se enmarca la solicitud
- h- Observaciones del o la estudiante.

2) El o la estudiante completa la solicitud de inscripción en calidad de pendiente en línea. Debe recibir un correo electrónico de confirmación de su solicitud.

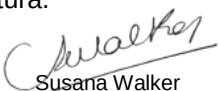
3) Secretaría Académica incorpora la Historia Académica de cada estudiante, determinando si corresponde o no otorgar lo solicitado, de acuerdo a los criterios establecidos en el presente acuerdo. Posteriormente, la misma secretaría remite a las Direcciones de Escuela lo analizado, para su correspondiente aval. Los avales no otorgados deberán contar con una fundamentación pedagógica y/o académica que justifique la decisión de la Dirección de Escuela.

4) Una vez recibido el informe de las Direcciones de Escuela, la Secretaría Académica instrumenta las excepciones avaladas a través del Departamento de Alumnos y Estudio.

5) La Secretaría Académica notifica a quienes presentaron la solicitud, sobre lo resuelto, exponiendo los argumentos de denegación cuando correspondiera y el plazo¹ con el que cuenta para cursar la asignatura sosteniendo la condición de pendiente (cumplido el cual, se le dará de baja en la asignatura en caso de no haber cumplido con los requisitos adeudados).

6) La Secretaría Académica envía a los docentes de las asignaturas que correspondiera, la nómina de estudiantes con inscripción en calidad de pendiente.

7) Cumplidos los plazos, la Secretaría Académica notifica a los docentes respecto de los estudiantes que, no habiendo cumplido con los requisitos en los plazos estipulados, han sido dados de baja en el cursado de la asignatura.


Susana Walker
Asistencia Consejo Unidad




Lic. Natalia Collm
Decana

¹ Turno de Abril para las asignaturas del primer cuatrimestre; Turno de Septiembre, para las asignaturas del segundo cuatrimestre; Turno de Julio, para las asignaturas anuales.